



NOTA UOC 31/2024

Coronel Oviedo, 06 de noviembre del 2024.

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC nos dirigimos a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a la observación DNCP **PROCEDIMIENTO CE No.10/2024 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA BACHEO ID DE INTENCIÓN No.348.** Tipo de Verificación ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATARIA PREVIA.

**COMENTARIO DNCP**

1)-En el SICP, pestaña de PRESUPUESTO, los datos cargados no coinciden con los datos expresados en el CDP, se solicita unificar íntegramente.// 2)-En el SICP, Detalle del Proveedor, pestaña LÍNEAS PRESUPUESTARIAS, no se cargo todos los datos conforme al CDP y no se indico el monto total adjudicado en dicho apartado.

**RESPUESTA UOC :**

Se ha realizado los ajustes conforme criterio de la DNCP.

**COMENTARIO DNCP:**

3)-En el SICP, pestaña Datos del contrato, la convocante registra los siguientes datos Fecha inicio de ejecución del contrato: 15/10/2024 y Fecha fin contrato: 17/12/2024, se le consulta si corresponde y sí consideran objetivos los datos registrados, considerando el contenido del contrato.// 4)- Considerando la modalidad utilizada por la convocante, (contratación por excepción- Aviso de intención de Compra-Urgencia Impostergable) y la fecha de formalización del contrato, (17/octubre/2024), se consulta el motivo por el cual se comunica a la DNCP a la fecha, considerando lo establecido en el Art. 95 de la Resolución DNCP N° 4401/23

**RESPUESTA UOC:**

Se ha realizado ajustes con relación al primer punto.

Con relación a la comunicación se aclara que en ciertas ocasiones como este caso particular por la gran cantidad de trabajos y poco personal de la UOC se nos dificulta



cumplir estrictamente con las disposiciones legales especialmente en lo concerniente a plazo, por lo que se solicita el curso normal del procedimiento bajo responsabilidad de la convocante.

**COMENTARIO DNCP:**

5)- El “Código de Catálogo” indicado no corresponde al bien/servicio requerido, solicitamos utilizar el código correcto de acuerdo al Catálogo difundido en el sistema

**RESPUESTA UOC:**

En este punto, nos allanamos totalmente al criterio del técnico verificado de la DNCP; En ese sentido, no siendo un proceso ordinario el nuevo sistema no da tanta opción en cuanto a código se refiere por lo que resulta sumamente complicado encontrar uno muy específico.

En ese sentido, siendo un proceso con difusión posterior ya no existe posibilidad de modificación de la intención como así también de confusión puesto que ya se ha presentado oferta en este proceso de contratación.

**COMENTARIO DNCP:**

6)- Los precios referenciales cargados en el SICP no se ajustan al Dictamen de precios remitido, se solicita su adecuación

6)- Los presupuestos remitidos de los potenciales oferentes, no cuentan con firma dichas documentaciones.// 7)- El documento remitido como Informe de evaluación, se remite con firmas legibles, se solicita escanear de manera integra el documento, además no se visualiza específicamente del cargo y las aclaraciones de firmas de los integrantes/encargados del informe de evaluación,( es decir los cargos que ocupan según el organigrama institucional de la convocante), conforme lo requerido en el Art. 82 del Decreto N° 2264/24.

**RESPUESTA UOC:**

Se ha realizado los ajustes y se remite documento informe de evaluación conforme pedido en donde se puede observar los cargos de los firmantes.

**COMENTARIO DNCP:**

8)- Falta acompañar los antecedentes tales como: notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.

**RESPUESTA UOC:**

Con relación a los antecedentes se puede observar en la carpeta Dictamen UOC el informe pedido del Director de Obra (encargado de transporte) en donde solicita la implementación de esta Vía realizando informe pormenorizado de la situación aclarando ciertas condiciones que atraviesan y adjuntando cantidades y EETT de los equipos requeridos.



Al respecto, aclaramos que a diarios se presentan situaciones cambiantes y como Gobierno local no necesitamos de ningún pedido (nota) o que sea publicado en periódicos nuestras necesidades para empezar a actuar de manera inmediata.

**Que, existe JURISPRUDENCIA resoluciones de la DNCP en donde como órgano de control ha sentado postura tantas veces que la convocante es quien conoce verdaderamente sus necesidades.**

**COMENTARIO DNCP:**

9)-Los argumentos/fundamentos expresados en los antecedentes, como "la urgencia recomendación realizada por la D.O, que ya no cuentan con rubro para ampliación del contrato celebrado con anterioridad motivo por el cual se realiza el procedimiento de compra por la vía mas corta y rápida, motivo por el cual realiza el procedimiento por Excepción-con aviso de intención y por el supuesto de urgencia impostergable, la premura argumentada no se enmarcada dentro de los supuestos establecido por Ley, del contenido del dictamen y de las justificaciones indicadas como urgencia impostergable no se desprende los hechos/situación que conllevaron a la convocante a no tramitar íntegramente un procedimiento convencional y/o con difusión previa y/o especial atendiendo a las características y particularidad del proceso, (Adquisición de equipos para bacheo), "además la propia convocante alega que recientemente adquirió el equipo bacheador, sin embargo para su NORMAL funcionamiento indefectiblemente necesitan los equipos como generador, plancha vibradora y el Kit soplador para una terminación prolija, es decir la convocante no previo dichos equipos para el normal funcionamiento", se le solicita argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario y/o especial, o con difusión previa, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se le recuerda que deben realizar los procedimientos bajo el estricto cumplimiento de los principios rectores establecidos en la Ley 7021/22.//

**RESPUESTA UOC:**

Con relación al punto considero importante mencionar que, justamente por la situación presentada el director de obra ha realizado la aclaración siguiente: **“En ese sentido, se informa y se aclara que no es por falta de planificación sino por el contrario nos encontramos ante una situación totalmente imprevista para el normal funcionamiento de la maquina bacheadora por lo que necesitamos indefectiblemente los equipos siguientes”** (Lo resaltado es nuestro).



Como se puede apreciar, es una situación imprevista si bien es cierto que la convocante ha realizado adquisición de una máquina, jamás nos imaginamos que necesitaríamos otros equipos para el normal funcionamiento.

Lo que pretendemos con esta compra es cumplir con las obligaciones de arreglo es decir bacheo de calles como así también proteger un bien para el buen funcionamiento y lógicamente la inversión de recurso público.

Asi también en el dictamen PAG. 5 se puede apreciar que entendemos plenamente que que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

**Que, reiteramos existe JURISPRUDENCIA resoluciones de la DNCP en donde como órgano de control ha sentado postura tantas veces que la convocante es quien conoce verdaderamente sus necesidades.**

**COMENTARIO DNCP:**

10)- La Resolución de adjudicación remitida, no cumple con lo establecido en el inciso "E" del Art. 95 de la Resolución DNCP N° 4401/23.// 11)-Se solicita a la convocante dar cumplimiento al marco legal vigente y la remisión del INFORME DE EVALUACIÓN- INC D, Art. 95 de la Resolución DNCP N° 4401/23, teniendo en cuenta que la documentación remitida cuenta con encabezado de formato nota.// 12)- No se aprecia la evaluación/análisis sobre los documentos,( b. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y c. Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad), sin embargo fue prevista como requisito en el contenido del aviso de intención

**RESPUESTA UOC:**

Se remite Resolución conforme pedido.

Con relación al informe se remite informe complementario de evaluación de ofertas.

**COMENTARIO DNCP:**

13)-Los pedidos de presupuestos realizados a los potenciales oferentes, no se remiten/visualizan en el SICP.//

**RESPUESTA UOC:**

Se remiten documentos SICP conforme pedido.

**COMENTARIO DNCP:**

14)- El Dictamen Justificativo no tiene número de emisión.



### RESPUESTA UOC:

Al respecto, no existe una proforma de dictamen elaborado por la DNCP en cuanto a la estructura por lo que considero que de igual manera el dictamen remitido tiene plena validez; En ese sentido, siendo el proceso con difusión posterior en donde los documentos se encuentran totalmente elaborados tendremos en cuenta la recomendación para futuro proceso.

### COMENTARIO DNCP:

15)-La clausula 3 del contrato debe indicar/expresar el Identificador de crédito presupuestario N° 457238, la convocante indica el N° 348 el cual corresponde al Numero de Intención.

### RESPUESTA UOC:

Con relación al punto cuando la convocante crea intención solo aparece el Nro. de dicha intención en este caso el 348; En ese sentido, se aclara que **el “ID”** recién aparece cuando **LAS CONVOCANTES** inician el proceso de adjudicación en el SICP por lo que no puede ser exigido dicha numeración en el contrato.

Además, considero que no invalida en absoluto el contrato celebrado en donde se ha mencionado expresamente el ID de intención.

**Que, nos sentimos impotentes como gobierno local ante la rigurosidad extrema en cuanto al mecanismo de control que en muchos casos consideramos pensamientos subjetivos; En ese sentido, consideramos importante traer a colación** que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL **En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.**

Por último, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.



Respetuosamente.



Abg. Adalberto Aquino Godoy  
Asesor U.O.C.



Abg. Raul Velazquez  
Encargado de U.O.C  
Municipalidad de Coronel Oviedo